

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio la Resolución N° 112-0361 del 01 de febrero del 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.877 y **JAIME IVÁN CUERVO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.105, en un caudal total de 0,406 l/s, para uso doméstico, a derivarse de las fuentes FSN1 y FSN2, en beneficio del predio identificado con FMI 020-22507 (Finca El Paraíso), proyecto Parcelación Altos de Montañez, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne.

Que a través del Informe Técnico N° IT-03588 del 08 de junio de 2022, se informó a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVÁN CUERVO ALZATE**, que de acuerdo con la revisión de los expedientes asociados a la Parcelación Le Ciel, se encontró que se cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 112-0361 del 1 de febrero del 2016, y de acuerdo con la información dada en visita de control y seguimiento, la Parcelación cuenta con conexión al acueducto, razón por la cual se deberá solicitar la respectiva terminación de dicha autorización o en caso se requiera continuar con la concesión, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07276 del 26 de octubre del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVÁN CUERVO ALZATE**, mediante la Resolución N° 112-0361 del 01 de febrero del 2016, se encuentra vigente hasta el día 12 de febrero de 2026.

El usuario informa que no se está realizando aprovechamiento de la concesión de aguas, ni se implementó ninguna obra de captación, dado que se cuenta con conexión con el acueducto y se presenta factura emitida por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 este reglamento en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: “...*Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En este orden de ideas y teniendo el contenido del **Informe Técnico N° IT-07276 del 26 de octubre del 2023**, se logró evidenciar que la **PARCELACIÓN LE CIEL**, cuenta con servicio de acueducto, como se indicó en el Informe Técnico N° IT-03588 del 08 de junio de 2022, el cual está siendo prestado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO y se anexo las facturas como soporte de conexión; en ese sentido y conforme a lo manifestado por el beneficiario de la concesión de aguas, se dará por cancelar

la concesión de aguas dejándose sin efectos el acto administrativo y se ordenará el archivo definitivo del expediente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo la Resolución N° 112-0361 del 01 de febrero del 2016 otorgada a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.163.877 y **JAIME IVÁN CUERVO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.105, en un caudal total de 0,406 l/s, para uso doméstico, a derivarse de las fuentes FSN1 y FSN2, en beneficio del predio identificado con FMI 020-22507 (Finca El Paraíso), proyecto Parcelación Altos de Montañez -LECIEL, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N°053180223063, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

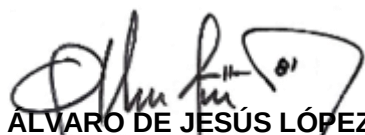
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE y JAIME IVÁN CUERVO ALZATE -PARCELACIÓN LE CIEL-**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 30 de octubre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expedientes N° 053180223063
Proceso: Control y Seguimiento